CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez, comunicando que la parte accionante no allegó escrito subsanando la acción popular. Dígnese proveer.

Medellín - Antioquia, 11 de agosto de 2023.

Lina Isabel Jaramillo Marín
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023 00287** 00
PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	JOSÉ LARGO
ACCIONADA:	BANCOLOMBIA S.A.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN:	RECHAZA ACCIÓN POPULAR, POR NO SUBSANAR LOS REQUISITOS EXIGIDOS
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO 628

I. ASUNTO A TRATAR

Rechazo de acción popular por no haberse cumplido con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES

Por auto del 02 de agosto de 2.023, notificado por estados del 03 del mismo mes y año, se inadmitió la presente acción popular promovida por el señor JOSÉ LARGO en contra de BANCOLOMBIA S.A., a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, tres (3) días para subsanar

los defectos anotados, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, inciso 2º de la Ley 472 de 1998; so pena de ser rechazada

Así las cosas, y dado que la parte accionante no aportó ningún documento que diera cuenta del cumplimiento exigido dentro del término legal oportuno, resulta que no es posible admitir la acción popular..

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción popular promovida por el señor JOSÉ LARGO en contra de BANCOLOMBIA S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** copia de la acción popular digital y anexos a la parte accionante, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIJM

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9362cf6fcd4cdc4769f7bcd1243850a88a32391f11079e8cb5b197320f0d57b**
Documento generado en 15/08/2023 08:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica